



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la verificación realizada al Partido del Trabajo (PT) con relación a su Índice de Expedientes Reservados (IER) con corte al 30 de julio de 2015 y vigentes durante el segundo semestre de 2015.

A n t e c e d e n t e s .

1. El 24 de junio de 2015, mediante el oficio INE/UTyPD/DAIPDP/SDP-PDC/0084/2015, la Unidad de Enlace (UE) requirió a los Institutos Políticos la remisión de los IER, en términos del artículo 15 y con el objeto de actualizar el Portal de Transparencia de los Partidos Políticos (PP) de conformidad con lo estipulado en la fracción XV del artículo 64, ambos del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).
2. El 13 de julio de 2015, el PT mediante el correo electrónico, remitió a la UE su IER.
3. El 30 de julio de 2015, el CI mediante Acuerdo INE-ACI/007/2015 aprobó la entrega y el calendario de verificación a los IER exhibidos por los Partidos Acción Nacional (PAN), Revolucionario Institucional (PRI), de la Revolución Democrática (PRD), del Trabajo (PT) y Encuentro Social (PES).
4. El 25 de agosto de 2015, la UE en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo INE-ACI/007/2015 emitido por el CI, realizó la verificación de los expedientes clasificados en el IER, en las oficinas del Comité Ejecutivo Nacional del PT y con la persona designada para tal efecto.
5. El 03 de septiembre de 2015, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó la resolución INE/JGE/110/2015, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 08 de septiembre de 2015, y mediante la cual el Partido del Trabajo (PT) perdió su registro como Partido Político Nacional.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

6. Suspensión de plazos. En razón del periodo vacacional para el personal del INE, fueron suspendidos los plazos en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, del 4 al 18 de septiembre de 2015, de acuerdo a la circular INE-DEA-DP-004-2015.
7. Convocatoria del CI. El 27 de octubre del 2015, la Secretaría Técnica del Comité de Información (CI), por instrucciones de la Presidenta de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, a efecto de celebrar la 50ª. Sesión extraordinaria y estar en posibilidad de someter a su consideración la presente resolución.

C o n s i d e r a n d o s

I. Competencia.

El CI tiene entre sus funciones verificar la clasificación de información que realicen los PP de conformidad con el artículo 15, párrafo 5 del Reglamento aplicable.

El propio artículo 15, establece el procedimiento para llevar a cabo la verificación de los IER, a fin de que se encuentren actualizados y sean publicados en las páginas de internet de los partidos políticos.

Asimismo, tiene la facultad de requerir a los partidos políticos, cualquier información temporalmente reservada o confidencial y, en general cualquier documento o insumo que le permita el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con el artículo 19, párrafo 1, fracción III del Reglamento aplicable.

II. Materia de la revisión.

El objeto de la presente resolución es confirmar, modificar o revocar la reserva temporal del expediente elegido de manera aleatoria materia de la verificación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

Expediente

1.- CONTABILIDAD 2015

III. Pronunciamiento Previo.

En atención a la verificación que ocupa nuestra atención, es importante señalar que en la “Resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la Elección Federal Ordinaria para Diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”, aprobada en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 3 de septiembre de 2015 y publicada en el DOF el 8 de septiembre de 2015, se determinó lo que se cita a continuación:

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro como Partido Político Nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el numeral 94, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDO.- En consecuencia, a partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al Interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

QUINTO.- El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

En concordancia con lo previamente transcrito, la Ley General de Partidos Políticos, establece en su artículo 96 lo siguiente:

Artículo 96.

1. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece esta Ley o las leyes locales respectivas, según corresponda.
2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Como logra observarse, el PT ha perdido su registro y, consiguientemente, todos sus derechos y prerrogativas.

No es óbice lo expuesto, para hacer hincapié en que, si bien es cierto que se advierte que el PP no tiene facultad, ni capacidad alguna para cumplir con sus fines constitucionales y legales, también lo es que, subsiste su personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo durante su existencia, esto con fundamento en los artículos 385 a 398 del Reglamento de Fiscalización, resaltando entre estas obligaciones, la establecida en los artículos 391 a 393, numeral 5, que a la letra determina:

Artículo 391. Facultades del interventor.

(...)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

3. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones. Asimismo, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 392. De las reglas del procedimiento de liquidación.

(...)

1. El partido político que hubiese perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida de registro. Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña a que refiere el artículo 199 numeral 1, inciso d) de la Ley de Instituciones y el 77, 78 y 79 de la Ley de Partidos.

Artículo 393. Obligaciones del partido político en liquidación.

(...)

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

En virtud de la obligación del PP de cumplir con las obligaciones de carácter fiscal, en tanto culmine el procedimiento de liquidación respectivo, se está en posibilidad de analizar la presente verificación, a efecto de que el PP dé cumplimiento a las actividades inherentes y propias de la aludida liquidación.

IV. Pronunciamiento de fondo. Reserva temporal.

Al realizar la verificación al expediente, surgen las siguientes consideraciones:

1. El expediente CONTABILIDAD 2015, se encuentra conformado por *Documentación soporte*.

Por su parte, el Reglamento aplicable en su artículo 11, establece los criterios para la clasificación de reserva de la información:

3. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte del Instituto, la siguiente:

(...)

- II. Los informes de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, así como la documentación que sirva de insumo para la elaboración de dictámenes consolidados que presente la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hasta en tanto no se emita una Resolución por el Consejo;

4. Podrá clasificarse como información temporalmente reservada, por parte de los partidos políticos, la siguiente:

- I. La información relativa a los juicios en curso, de cualquier naturaleza, en que los partidos políticos sean parte, hasta que se encuentren en estado de cosa juzgada;
- II. La información relativa a los procesos deliberativos de los órganos internos de los partidos políticos;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

- III. La correspondiente a las estrategias políticas y de campañas electorales de los partidos políticos;
 - IV. La contenida en todo tipo de encuestas ordenadas por los partidos políticos, y
 - V. La que le resulte aplicable de conformidad con el párrafo anterior.
2. Ahora bien, la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), en su artículo 77, numeral 2 establece que la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña y precampaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo de la Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (UTF), quien es el Órgano Técnico del Consejo General del Instituto Nacional Electoral que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos según lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese sentido, la UTF contará con 60 días para revisar los informes anuales y precampaña de los partidos y 120 días para revisar los informes de campaña, y a efecto de ejercer las facultades que le confiere la Constitución y la LGPP, para efectos de la revisión de los informes presentados podrá entre otros, solicitar la documentación comprobatoria relativa a ingresos, egresos, contabilidad, informes y en general cualquiera que debe tener en su poder el sujeto obligado señalada en el Reglamento.

- 3. Los partidos deberán presentar un informe anual de campaña y precampaña, especificando los ingresos y gastos ordinarios que el partido, haya realizado durante el ejercicio objeto del informe.
- 4. Junto con los informes que presenten los partidos deberán remitir a la UTF entre otras cosas: las facturas, comprobantes de pago, pólizas y los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, de conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

TITULO II. DEL REGISTRO DE LAS OPERACIONES

Capítulo I. De la contabilidad

Artículo 20.

1. En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:
 - a) Captar, clasificar, valuar y registrar contablemente los ingresos que reciban, los gastos que efectúen, así como la adquisición de bienes, y contar con la documentación original que los sustente;
 - b) Conservar la contabilidad y la documentación comprobatoria de la misma, así como aquélla necesaria para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales y de seguridad social correspondientes;**
 - c) Tener a disposición de la Unidad de Fiscalización todos los elementos que integren la contabilidad, así como proporcionarla cuando les sea requerida o así lo señale el Reglamento;
 - d) Llevar contabilidad patrimonial base acumulada y atender las disposiciones que establece el Reglamento;
 - e) Expedir y conservar copia de comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en este Reglamento;
 - f) Formular los estados financieros que señale el Reglamento, y
 - g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre de cada año.
5. De igual manera y con la finalidad de verificar la veracidad de lo reportado por los partidos, la UTF podrá solicitar toda la información relativa a la documentación comprobatoria relativa a ingresos, egresos contabilidad, informes y en general cualquiera que debe tener en su poder el sujeto obligado señalado en el Reglamento de Fiscalización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

Todo lo anterior de conformidad con lo señalado en los artículos 333 y 334, párrafo 1, incisos a) y e) del Reglamento de Fiscalización.

6. En relación a lo anterior, la UTF tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los partidos que pongan a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que deban o hayan sido presentados los informes correspondientes. Durante el periodo de revisión de los informes, se tendrá la obligación de permitir a la UF el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos correspondientes, así como a la contabilidad que deban llevar, incluidos los estados financieros. Tal como lo señala el artículo 339 del Reglamento de Fiscalización.
7. La revisión a los informes y a la documentación comprobatoria de los mismos se efectuará en las oficinas de los sujetos obligados o en las que correspondan a la UTF, conforme a lo señalado en el artículo 341 del Reglamento de Fiscalización.

De los artículos antes mencionados, se advierte que los informes y su documentación comprobatoria son sujetos a procedimiento de fiscalización por parte de la UTF y, los primeros son públicos, una vez que hayan sido aprobados por el del Consejo General del INE en términos del artículo 80 de la LGPP.

Por lo que hace a la documentación comprobatoria (**facturas, comprobantes de pago y pólizas**); de las argumentaciones esgrimidas se advierten inconsistencias que las hacen ineficaces para sostener la restricción de la información, pues **la naturaleza** de las facturas, comprobantes de pago y pólizas, **es pública**, pues refleja gastos realizados por los Partidos Políticos y las mismas aunque sean insumos para una posterior verificación, no cambian en su contenido.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

En este orden de ideas, las facturas, comprobantes de pago y pólizas son documentos públicos que si bien pasarán por un procedimiento de revisión, actualmente las mismas no tienen origen reservado, en virtud de que contienen evidencia de gasto de recursos, así como si fueron o no aplicados para lo que se concibieron.

Ahora bien y en tanto que el argumento principal para denegarla es que sirve de insumo para un procedimiento legal del partido político ante la instancia fiscalizadora federal; la restricción legal de la información apunta a la protección de los procesos de fiscalización y por ello impide que se divulguen previamente los informes que originan estos procesos y su resultado definitivo.

Sin embargo, los documentos que se producen a partir del ejercicio de los recursos públicos no se contemplan en ese universo restringido de información. Se trata de documentos que se **generan mucho antes del inicio de los procedimientos de fiscalización** y que no se modifican a pesar de su resultado.

De ahí que se asegure que **no se satisface ninguna hipótesis de reserva de la información**, dado que su revelación no pone en entredicho los valores del interés público que protege la propia Constitución como la seguridad, la vida, la salud, la procuración o impartición de justicia y la aplicación de la ley.

Aunado a lo anterior, el Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (OGTAI), aprobó la resolución número **OGTAI-REV-334/12**, en sesión extraordinaria de 26 de febrero de 2013, en la que determinó **revocar** la **reserva temporal** realizada por el PRI y la resolución del CI, a efecto de que el Instituto Político hiciera entrega de las **facturas** solicitadas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

Lo anterior en virtud de que el OGTAI determinó, que se trata de documentos que se generan incluso antes del inicio de los procedimientos de fiscalización, que no necesariamente forman parte integral de éstos y que no se modifican a pesar de su resultado.

Lo anterior fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el Recurso de Apelación **SUP-RAP-35/2013**.

De lo anterior, se advierte que el expediente clasificado, **no se encuentra en el supuesto de temporalmente reservada**, en razón de que no encuadra en ningún supuesto de reserva, puesto que, aún no se ha presentado el informe anual correspondiente al ejercicio 2014, aunado a que, como ya se argumentó las facturas, los comprobantes de pago y las pólizas tienen naturaleza pública; por tanto este CI procede a realizar la desclasificación de reserva a la información verificada, mediante revocación por ser información pública y susceptible de ser entregada.

En este sentido, este órgano colegiado debe considerar lo señalado en el artículo 10, párrafos 5 y 6 del citado Reglamento aplicable.

Artículo 10

De la clasificación y desclasificación de la información
(...)

5. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter, siempre y cuando subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, atendiendo a los Lineamientos que para el efecto emita el Comité. Al concluir el periodo de reserva dicha información deberá ser pública, protegiendo la información confidencial que en ella se contenga.

6. La desclasificación de la información podrá llevarse a cabo por:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

I. Los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales que la posean;

II. El Comité, y

III. El Órgano Garante. (...)

V. Observaciones.

Dentro del procedimiento señalado en el artículo 15 del Reglamento, la UE debe emitir recomendaciones a los partidos políticos correspondientes, sobre las inconsistencias reflejadas al clasificar sus expedientes, o bien, al elaborar sus IER.

No obstante lo anterior, y en virtud de que el PT perdió su registro como PP, no es posible realizar el requerimiento oportuno.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafo 2 y 41 de la Constitución; 77, párrafo 2, 80 y 96 de la LGPP; 13 y 14 de la Ley; 10, párrafos 5 y 6, 11, párrafo 3 y 4, 15, párrafo 5 y 19, párrafo 1 fracción III, del Reglamento; 20, 333, 334, 339, 341, 385 a 398 del Reglamento de Fiscalización; numeral octavo de los Lineamientos, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero Se hace del conocimiento a la solicitante la pérdida de registro del PT para todos los efectos a que haya lugar, de acuerdo a lo expuesto en el considerando III de la presente resolución.

Segundo Se **desclasifica la reserva temporal** del expediente catalogado por el PT, de la información materia de la verificación realizada, en términos del considerando IV de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI581/2015

Notifíquese por oficio a la representación del PT, anexando copia de la presente resolución.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 29 de octubre de 2015.

Mtra. Paula Ramírez Höhne
Coordinadora de asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter de
Presidente del Comité de Información

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo
Escalona
Director de Coordinación y Análisis,
en su carácter de Miembro Suplente
del Comité de Información

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai
Directora de la Unidad Técnica de
Transparencia y Protección de Datos
Personales, en su carácter de
Miembro del Comité de Información.

Lic. Ivette Alquicira Fontes
Titular de la Unidad de Enlace, en su
carácter de Secretaria Técnica del
Comité de Información